

LECCIÓN 12. LAS RESERVAS HEREDITARIAS

- La reserva lineal o troncal
- La reserva viudal

LAS RESERVAS HEREDITARIAS

- Régimen sucesorio excepcional referido a determinados bienes respecto a determinadas personas (mantener el patrimonio familiar)
- **CONCEPTO**: institución de Derecho sucesorio que obliga a determinadas personas a no disponer libremente de ciertos bienes (por procedencia) asegurando su transmisión en la línea familiar
- **REGULACIÓN LEGAL**: arts. 811 y 968-980
- **CLASES**
 - Reserva ordinaria, común o viudal
 - Reserva extraordinaria, troncal o lineal

RESERVA VIUDAL

- Garantizar a hijos y descendientes del fallecido que los bienes procedentes de él y adquiridos por el viudo no se transmitan a otras familias por su posterior matrimonio
- Proteger las expectativas hereditarias de los hijos del primer matrimonio del viudo
- **PRESUPUESTOS**
 - Existencia de matrimonio disuelto por fallecimiento de uno de los cónyuges
 - Existencia de hijos o descendientes del matrimonio
 - Uno de estos tres supuestos:
 - Celebración de un/os posterior/es matrimonio/s del viudo
 - Existencia de hijo no matrimonial del viudo
 - Adopción por parte del viudo (salvo hijo del fallecido)

RESERVA VIDUAL

- ELEMENTOS PERSONALES
 - RESERVISTAS (deben reservar)
 - Viudo o viuda que contraiga segundo (o más) matrimonio
 - Viudo o viuda que tengan un hijo extramatrimonial en situación de viudedad
 - Viudo o viuda que tengan un hijo extramatrimonial constante matrimonio con el fallecido
 - Viudo o viuda que adopten a un hijo en situación de viudedad (salvo hijo del consorte fallecido)
 - RESERVATARIOS (beneficiarios de la reserva)
 - Hijos y descendientes comunes del matrimonio extinguido por el fallecimiento de uno de los cónyuges

RESERVA VIDUAL

- ELEMENTOS OBJETIVOS: BIENES RESERVABLES
 - Son bienes identificables (no parte alícuota de la herencia)
 - Bienes adquiridos por el viudo de su difunto cónyuge por testamento, sucesión intestada, donación u otro título gratuito
 - Bienes adquiridos a título gratuito por el viudo procedentes de los hijos del matrimonio disuelto por el fallecimiento del cónyuge antes de la celebración del segundo o ulterior matrimonio
 - Bienes adquiridos por el viudo a título gratuito de los parientes (herederos ab intestato) del difunto por consideración a éste
 - No hay obligación de reservar
 - La mitad de los bienes gananciales del viudo
 - Las cosas dadas o dejadas por los hijos al viudo conociendo el posterior matrimonio

RESERVA VIDUAL

■ EFECTOS

- **En la fase previa de la reserva:** entre el fallecimiento del cónyuge causante de la reserva y la producción del hecho que provoca la reserva (matrimonio, nacimiento, adopción)
 - El viudo tiene plena facultad de goce y disposición sobre los bienes
 - Validez de las enajenaciones (974 y 976)
 - Los reservatarios carecen de facultad alguna respecto a los bienes reservables

RESERVA VIUDAL

■ EFECTOS

- **En la fase de pendencia:** se ha producido el hecho que hace surgir la obligación de reservar
 - Los reservatarios podrán exigir el cumplimiento de las precauciones previstas para asegurar la reserva (977, 978)
 - Inventario de los bienes reservables
 - Anotación en el Registro de la propiedad de la cualidad de reservables
 - Tasación de bienes muebles
 - Aseguramiento con hipoteca de:
 - Restitución de muebles no enajenados
 - Abono de deterioro causado por culpa o negligencia
 - Devolución del precio obtenido por enajenación de muebles
 - Entrega del valor del muebles si se enajena a título gratuito
 - Entrega del valor de los inmuebles válidamente enajenados (art. 975)
 - Facultad de mejora del reservista (972): puede mejorar a cualquiera de los reservatarios con cargo a bienes reservables
 - Los reservatarios pueden renunciar expresamente a su derecho a reserva

RESERVA VIUDAL

■ EFECTOS

- En la fase de consumación de la reserva: el fallecimiento del reservista produce la adquisición de los bienes reservables por los reservatarios
 - Los hijos y descendientes del primer matrimonio sucederán en los bienes sujetos a reserva, según las reglas de la sucesión intestada (se limitan las facultades de disposición mortis causa del reservista)
 - El hijo desheredado justamente por un progenitor, pierde el derecho a la reserva, pero cabe derecho de representación

RESERVA VIDUAL

- EXTINCIÓN
 - Renuncia de los reservatarios
 - Donación de bienes de los reservatarios a cónyuge bínubo
 - Inexistencia de reservatarios (hijos o descendientes del primer matrimonio)
 - Reservatarios indignos o desheredados (sin descendientes con derecho de representación)
 - Inexistencia de bienes reservables

RESERVA LINEAL O TRONCAL

- Art. 811
 - Consecuencia de la desaparición de los mayorazgos
 - Evitar la posibilidad de que los bienes de una familia pasen a otra como consecuencia de las reglas de la sucesión intestada respecto ascendientes
 - Supone una restricción al régimen general de la transmisión mortis causa
 - Tanto en sucesión testada como ab intestato

RESERVA LINEAL

- SUJETOS
 - RESERVISTAS: los ascendientes, sin distinción de líneas ni de grados
 - RESERVATARIOS: parientes dentro del tercer grado y que pertenezcan a la línea de donde proceden los bienes
- BIENES RESERVABLES
 - Adquiridos por el reservista (ascendiente) del descendiente por ministerio de la ley
 - Que el descendiente lo haya adquirido de otro ascendiente o de un hermano a título lucrativo (donación o sucesión)

RESERVA LINEAL

■ SUPUESTO DE HECHO

- Existencia de dos transmisiones y ordena una tercera transmisión

1^a transmisión

- Enajenación a título gratuito desde un ascendiente o hermano a un descendiente o hermano
- El adquirente es el **causante de la reserva**

2^a transmisión

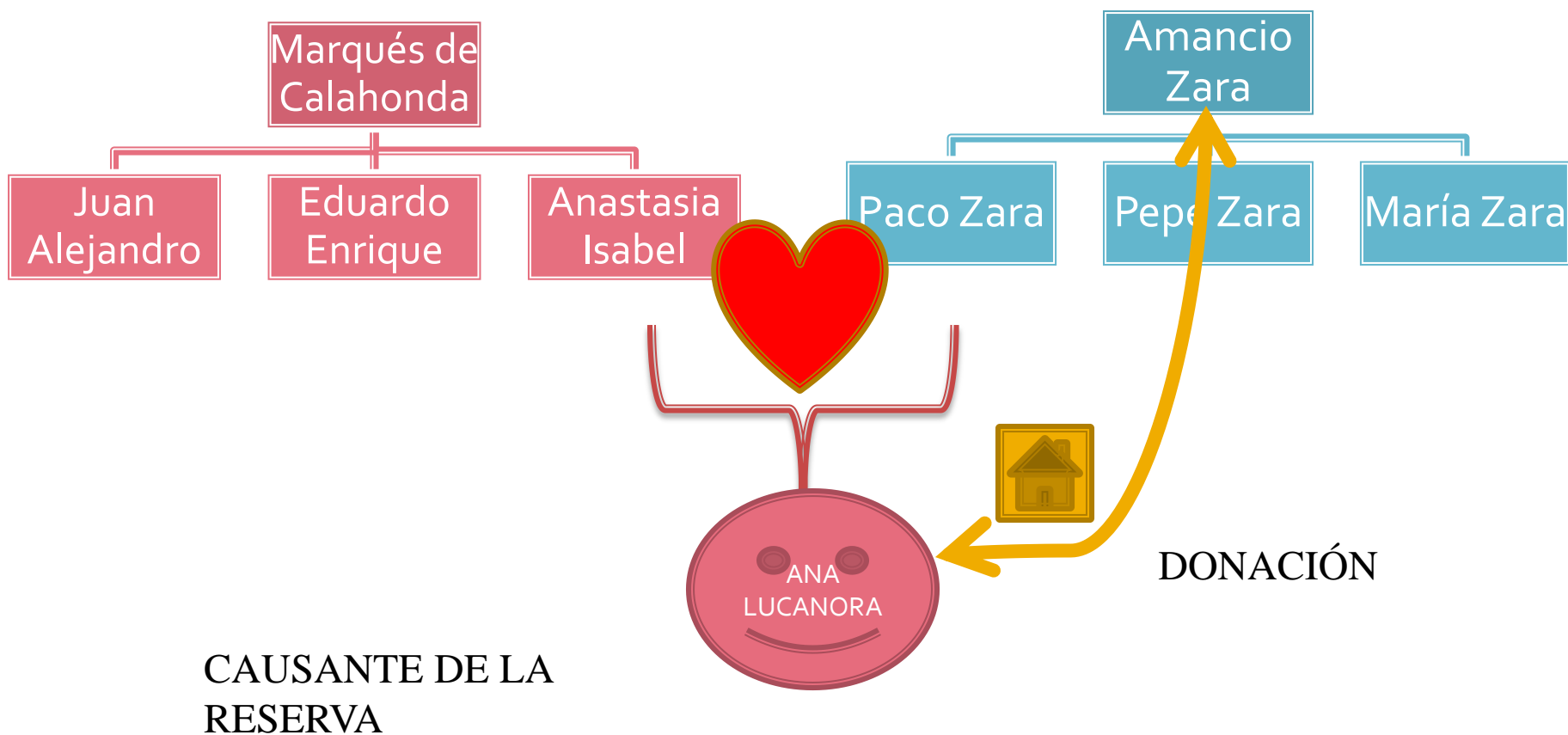
- Por ministerio de la ley
- Transmisión mortis causa del descendiente o hermano a otro ascendiente: **reservista**

3^a transmisión

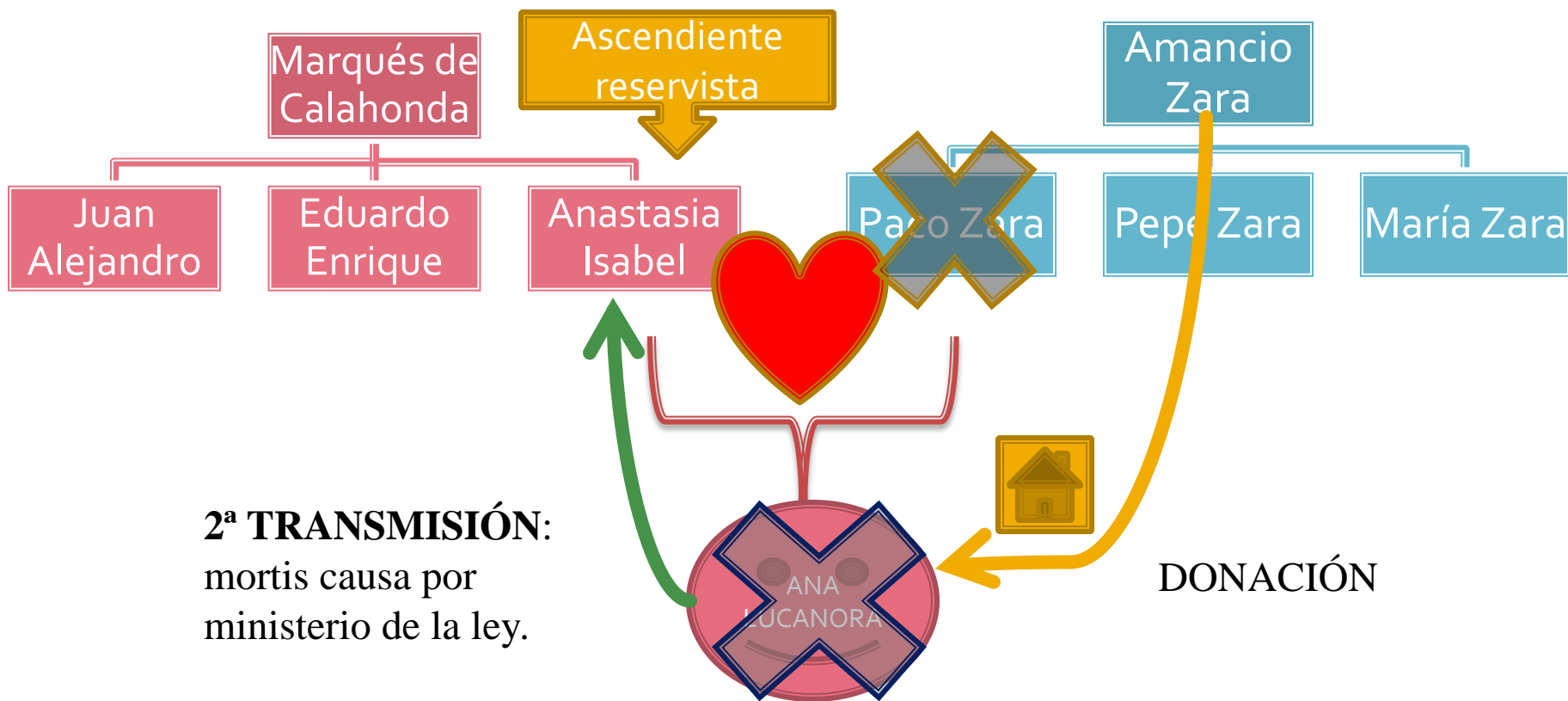
- El reservista queda obligado a reservar los bienes
- Transmitirlos a los parientes dentro del tercer grado de la línea familiar de donde proceden los bienes (padres, abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos y sobrinos)
- Los reservatarios han de sobrevivir al reservista

RESERVAL LINEAL

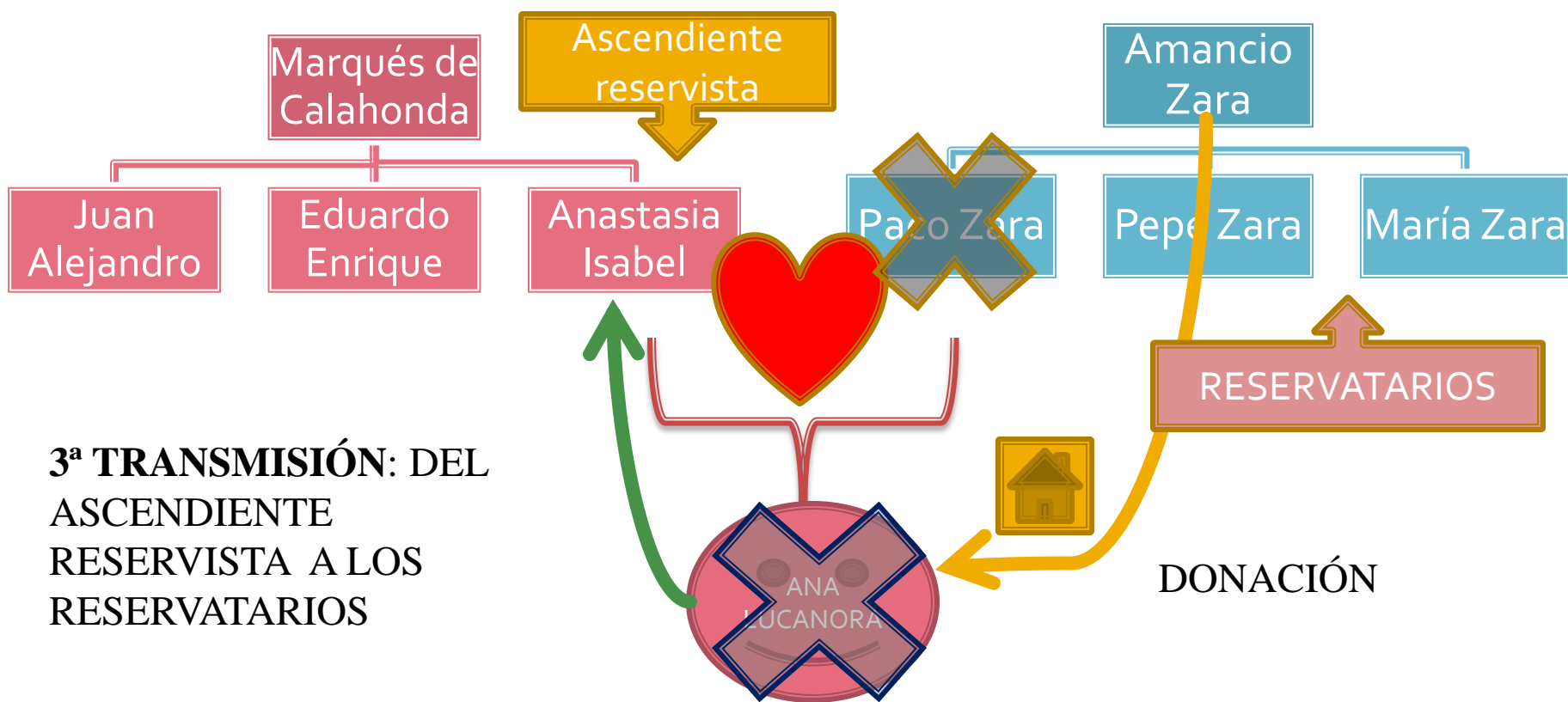
1ª TRANSMISIÓN



RESERVAL LINEAL



RESERVAL LINEAL



3ª TRANSMISIÓN: DEL ASCENDIENTE RESERVISTA A LOS RESERVATARIOS

DONACIÓN

RESERVA LINEAL

- EFECTOS
 - ASCENDIENTE RESERVISTA
 - Titular de los bienes/propietario sometido a condición resolutoria
 - Puede realizar actos de disposición (subrogación real)/prohibición de disponer
 - Iguales medidas de aseguramiento que para la reserva viudal
 - TS, S. 21 oct. 1991: especie de fideicomisario sin poder de disposición
 - PARIENTES RESERVATARIOS
 - Igual que en la reserva viudal
 - Otro sector doctrina: propietarios de los bienes sometidos a condición suspensiva

RESERVA LINEAL

- EXTINCIÓN
 - Inexistencia de reservatarios
 - Renuncia de los reservatarios
 - Incompatibilidad con la reserva ordinaria (prevalece sobre la lineal)
 - Reservista que renuncia a la herencia del causante de la reserva